



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 1170 Y 2878, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN Nº 3162, SANCIONANDO A CIUDADANO.
 - * RESOLUCIONES Nº 1811 Y 4221, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES Nº 4900, 4901, 4902, 4903, 4904, 4905, 4906, 4907, 4908, 4909, 4910, 4911, 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917 Y 4918, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4919, PROCEDIENDO AL CESE DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA "RIMAC CLEARING S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1642, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "S.O.S. S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1871, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "WATCHMAN S.R.L."
 - * COMUNICADO DE LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO, REFERENTE A LOS ALCANCES DE LA PÓLIZA 5060-13969-0101.
 - * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 2 de junio de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-428.649/03 correspondiente a la causa contravencional Nº 0348, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "STENTOR SEGURIDAD S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada el 28 de marzo de 2001, en el objetivo denominado "Golf Chascomús C.C." sito en calle Juan Manuel de Rosas y Ruta 20 de Chascomús, se constató la presencia de los señores Claudio Alejandro CÁMARA, DNI Nº 23.920.720, poseía credencial Nº 138.493 vencida; Mariela Karina SUÁREZ, DNI Nº 22.526.222, carecía de credencial habilitante y José Antonio MORETA; DNI Nº 18.177.745, carecía de credencial habilitante; quienes manifestaron ser vigiladores de la prestadora de seguridad STENTOR SEGURIDAD S.A., vestían uniforme con logo de la encartada. Asimismo, se constató la existencia de una camioneta marca Fiat, modelo Fiorino, dominio colocado BGQ 694, de color blanca, con cartelera de la prestadora y balizas color ámbar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada STENTOR SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada con fecha 31 de diciembre de 1992 mediante Resolución Nº 73.538, con sede autorizada en calle Belgrano Nº 227, P.A., Departamento B, de Chascomús; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Fernando Jorge MONTANARI;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado y el personal consignado poseía alta de vigilador y credenciales habilitantes al día; mientras que el vehículo constatado no había sido denunciado en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa STENTOR SEGURIDAD S.A., ha prestado un servicio de seguridad; con personal que no portaba su credencial habilitante y utilizado un vehículo que no estaba declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de la credencial habilitante por parte de los vigiladores y a la denuncia de vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 5° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "STENTOR SEGURIDAD S.A.", con sede legal autorizada en calle Belgrano N° 227, P.A., Departamento B, de Chascomús y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante y utilizaba un vehículo no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 5° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1170.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-131.375/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.993, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SERVIN SEGURIDAD S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fojas 1, labrada el 21 de mayo de 2004 en un objetivo denominado "Canal 8 de T.V.", sito en Avenida Luro esquina Irigoyen de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Diego Sebastián NORIEGA, DNI N° 28.761.739, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la empresa SERVIN SEGURIDAD S.A., vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., se encontraba habilitada mediante Resolución N° 515 de fecha 16 de octubre de 2002, con sede social autorizada en Boulevard Esteban Echeverría N° 1804 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Raúl Antonio SEVILLANO;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado, en tanto el señor Diego Sebastián NORIEGA registraba pedido de alta como vigilador sin arma N° 194.423 con fecha 10 de mayo de 2004, la cual fue otorgada el 15 de junio del mismo año;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de los requisitos que la ley impone;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 6, 7 y 48 de la Ley N° 12.297;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SERVIN SEGURIDAD S.A.", con sede legal autorizada y domicilio constituido en Boulevard Esteban Echeverría N° 1804 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con APERCIBIMIENTO; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que carecía de los requisitos que la ley impone (artículos 6, 7 y 48 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, inciso a) y b) del Decreto N° 1897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publica una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2878.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de noviembre 2008.

VISTO el expediente 21.100-056.674/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.881, en la que resulta imputado el señor Jaime TERRAZAS SAAVEDRA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 3 y 4, labrada el 15 de mayo de 2006, en calle Miguel Cañé y Dr. Mariano Moreno, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública que cuenta con suministro eléctrico de la empresa Edenor con medidor N° 10.038.602 y la presencia del señor Jaime TERRAZAS SAAVEDRA, DNI N° 7.885.925, quien cumplía tareas de seguridad y vigilancia para los vecinos de la zona, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el personal y objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la empresa Edenor S.A. informó que el medidor N° 10.038.602 corresponde a la cuenta 794015602913, bajo la titularidad "JANSE Luis, CASILLA DE VIGILANCIA";

Que debidamente emplazado el señor Jaime TERRAZAS SAAVEDRA no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jaime TERRAZAS SAAVEDRA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario no obran elementos de cargo que permitan acreditar la comisión de la infracción por parte del ciudadano Luis JANSE;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Jaime TERRAZAS SAAVEDRA, DNI N° 7.885.925, con domicilio real en calle Márquez N° 3.313 de la localidad de Villa de Mayo, Partido de Malvinas Argentinas y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3162.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-254.649/05 correspondiente a la causa contravencional N° 3.239, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WORSP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 6/7, labrada 21 de marzo de 2005 en la sede social autorizada WORSP S.R.L. sita en calle Bernardo de Irigoyen N° 953 de Quilmes, se constató la presencia del señor Luis Mario ROSSETTI, DNI N° 13.547.478, quien dijo ser socio gerente de la encartada y requeridos que les fueron los Libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo no los exhibió manifestando que se encontraban bajo llave y que el resto de la documentación estaba en poder del contador de la encartada;

Que a fojas 16/116 obran copias de los libros de Inspección, Misiones, Personal, Armas, Vehículos, de Materiales de Comunicaciones, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, Tasa de Habilitación y Depósito en Garantía, Obligaciones Tributarias, aportados por el señor Roberto Alfredo Paz, en su carácter de Jefe de Seguridad de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada WORSP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 4 de abril de 2003 mediante Resolución N° 1.113, con sede social autorizada desde el 19 de mayo de 2006, en calle Bernardo de Irigoyen N° 953, Planta Baja de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que existen diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas con los datos declarados ante el Organismo de Contralor, con relación al personal, vehículos y equipos de comunicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, adjuntando documental de su interés;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes; no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo ha quedado debidamente acreditado, que la prestadora WORSP S.R.L., ha incumplido con la obligación de llevar en forma regular los libros consignados en el artículo 27 de la Ley N° 12.297, toda vez que existen diferencias entre los datos consignados en las copias aportadas de dichos libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar libros y a exhibirlos, en la forma y plazos establecidos, ello a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WORSP S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Bernardo de Irigoyen N° 953 de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por incumplir la obligación de llevar de manera regular los libros de registros que la ley le impone; (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1811.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 de septiembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-075.071/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.484, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA S.A. MANDATARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de noviembre de un objetivo denominado "Barrio Privado Los Jazmines", sito en Ruta 25 y calle Camaño de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA S.A. MANDATARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, Juan José CALDERÓN, DNI N° 10.232.953; Claudio

Aníbal CABRERA, DNI N° 25.669.791; Jorge Ricardo ALDANA, DNI N° 20.912.841; Celso Orlando VÁRELA, DNI N° 25.636.367; Antonio Domingo CRUZ, DNI N° 20.455.391; Julio Esteban ARCE, DNI N° 31.827.205 y Carlos Manuel GRANDOLIO, DNI N° 29.633.327, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo 205, serie N° 000600544109460;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA S.A. MANDATARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 10.077 de fecha 25 de septiembre de 1993 con sede social autorizada en calle Almafuerie N° 3.241 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado; que los vigiladores Juan José CALDERÓN, Claudio Aníbal CABRERA, Jorge Ricardo ALDANA, Celso Orlando VARELA, Antonio Domingo CRUZ, Julio Esteban ARCE y Carlos Manuel GRANDOLIO, registraban altas otorgadas con credenciales N° 199.325 (vencida), N° 193.350, N° 194.987, N° 193.338, N° 217.501, N° 209.156 y N° 193.862, respectivamente y que el equipo de comunicación no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA S.A. MANDATARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, ha prestado un servicio de seguridad, con personal que no portaba en forma visible su credencial habilitante, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación en forma visible de la credencial habilitante por parte de los vigiladores y a los equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA S.A. MANDATARIA COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Almafuerie N° 3.241 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada, con personal que no portaba en forma visible su credencial habilitante y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4221.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-415.828/92 y su agregado N° 2137-549.592/97 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**COVESI S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**COVESI S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Villegas N° 1983 de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4900.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-283.843/91 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**AMBAR S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**AMBAR S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Vuelta de Obligado N° 1595 de la localidad de Haedo, Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4901.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-185.284/96 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORGANIZACIÓN CEABE S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Qué el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes, en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**ORGANIZACIÓN CEABE S.A.**", con sede autorizada en la Avenida Mitre N° 686 Piso 3° Departamento 35 de la localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4902.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-279.371/91 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**CANES SEGURIDAD S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo:

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**CANES SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la Mitre N° 634 Piso 6° "G" de la localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4903.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-244.690/91 con sus dos cuerpos correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SIGMA SUR S.R.L.**",

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires:

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SIGMA SUR S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Paraguay N° 184 de la localidad y Partido de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4904.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-283.074/67 con sus II Cuerpos y su agregado N° 21100-248.284/99 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**NORTH POL BUREAU S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de

responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**NORTH POL BUREAU S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Italia N° 2020 Piso 1° Dpto. A de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4905.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-412.652/97 y su agregado 2137-412.747/97 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**RUECAP S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, regula que El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habitación de la empresa "**RUECAP S.A.**", con sede autorizada en la calle Provincia de Buenos Aires N° 1002 de la localidad de Longchamps, Partido de Almirante Brown.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4906.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-746.485/79 y su agregado N° 21100-792.454/01 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORGANIZACIÓN RASTROS S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**ORGANIZACIÓN RASTROS S.A.**", con sede autorizada en la calle Alsina N° 95 Piso 2° Dpto. 4 de la localidad y Partido de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4907.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-859.991/89 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORGANIZACIÓN SEVINCO S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y

la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**ORGANIZACIÓN SEVINCO S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Avenida Rivadavia N° 14158 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4908.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-048.307/90 con sus II Cuerpos y sus agregados N° 2137-604.319/98 y 21100-008.348/98 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**DEVELOP S.A.**”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que “El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**DEVELOP S.A.**", con sede autorizada en la calle Cuartel 2° Parcela X de la Fracción VI y Parcela XI de la Fracción VII - Parque Industrial - de la localidad y Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4909.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-101.670/99 y su agregado 21.100-111.236/99 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD D S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia, un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD D S.A.**", con sede autorizada en la calle Mitre N° 6061 de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4910.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-269.337/96 con II Cuerpos y sus agregados 2137-555.334/97, 2137-776.190/98 y 2137-793.901/98 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**NECOCHEA SEGURIDAD S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**NECOCHEA SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la calle 66 N° 2951 Galería Central E/P Local 127 de la localidad y Partido de Necochea.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4911.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-279.115/96 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**VIGILANCE PRIVEÉ S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa **"VIGILANCE PRIVEÉ S.A."**, con sede autorizada en la calle 19 N° 1067 Piso 2º departamento 3 de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4912.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-026.291/95 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"SEGURIDAD AVANZADA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada",

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD AVANZADA S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Entre Ríos N° 3221 P.A. de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4913.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-539.251/92 y su agregado 21100-450.222/00 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**BRODERS S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**BRODERS S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Valentín Gómez N° 4651 de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4914.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-811.892/94 y su agregado N° 2137-584.906/98 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Constitución N° 133 de la localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publica, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4915.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-390.427/92 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**CASALLES S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**CASALLES S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Julio Argentino Roca N° 2158 de la localidad y Partido de Ituzaingó.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4916.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-113.196/90 con sus II Cuerpos y su agregado N° 21.100-687.839/04 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIVIGBA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIVIGBA S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Sargento Baigorria N° 1575 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4917.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-513.438/92 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SAUGAT S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de

responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que “El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SAUGAT S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle José Mármol N° 20 Piso 1° Dpto. 3 de la localidad y Partido de Lanús.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4918.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-722.834/74, en el que la empresa “**RIMAC CLEARING S.R.L.**” solicita el cese de actividades, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 151 se agrega escrito solicitando el cese de actividades de la empresa de marras y a fojas 170 se adjunta acta certificada de la reunión de socios que lo resolvió;

Que a fojas 184 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proceder al cese de actividades en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "**RIMAC CLEARING S.R.L.**" como Prestadora de Servicios de Seguridad, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Mitre N° 892 de la localidad de Belén de Escobar, Partido de Escobar.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4919.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 20 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-625.521/03 correspondiente a la causa contravencional número 0932, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISOS B Y D DE LA LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**S.O.S. S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria, no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 incisos b y d de la Ley 12.297, endilgadas a "**S.O.S. S.R.L.**";

Que de acuerdo a lo dictaminado a fojas cuarenta y dos / cuarenta y dos vuelta (fs. 42 / 42 vta), se la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9, 19 de la Ley 13.175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER a la prestadora de servicios de seguridad privada "**S.O.S. S.R.L.**", con domicilio legal en Avenida Balbín (ex Mitre) número 86 entre Ruta 8 y Pavón, de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 incisos b y d de la Ley 12.297, por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1642.

EXPEDIENTE N° 21.100-625.521/03.

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

VISTO el expediente 21.100 - 470.835/03 correspondiente a la causa contravencional número 0443, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 y 48 DE LA LEY 12297 Y AL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**WATCHMAN S. R. L.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación labrada en ocasión que personal policial se constituyó en el objetivo sito en ruta Panamericana Kilómetro 49 de la localidad y partido de Pilar. En la oportunidad se constató la presencia del señor Peralta Gustavo Marcelo, quien manifestó desempeñarse como vigilador para la encartada, el cual vestía uniforme, no portaba arma, ni credencial habilitante en forma visible;

Que a fojas tres / cuatro (fs. 3/4) luce informe integral que indica que la empresa WATCHMAN S.R.L. se encuentra habilitada, asimismo el objetivo, el vigilador y el equipo de comunicación se encuentran declarados;

Que a fojas treinta y seis (fs. 36) luce constancia de notificación a la encartada a efectos se presente a prestar declaración indagatoria, no habiéndose presentado escrito de descargo alguno, según certificación de fojas cuarenta (fs. 40);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad, de personal que carecía de credencial habilitante en forma visible;

Que finalmente, es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal a portar una credencial habilitante en forma visible conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en mérito a los elementos de Juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas cuarenta y cuatro / cuarenta y cuatro vuelta (fs. 44 / 44 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "WATCHMAN S.R.L.", y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**WATCHMAN S.R.L.**", con domicilio real en calle Maipú número 3039 piso 1°, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado en autos que un vigilador propio no portaba la credencial habilitante en forma visible (artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1871.

EXPEDIENTE N° 21.100-470.835/03.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

COMUNICADO DE LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO

Referente alcances de la Póliza 5060-13969-0101 (el expediente 21.100-700.860/09 y presentaciones de fecha 20 y 23 de noviembre de 2009)



Se modifica a partir del 1º de diciembre de 2009 en la Póliza de Seguros de Vida n° 5060-13969-0101 la cobertura de "Incapacidad total y permanente funcional por Enfermedad o Accidente" por "Incapacidad Total y permanente Funcional por enfermedad o Accidente con CESE LABORAL". La cobertura precedentemente mencionada sólo se podrá brindar al asegurado Titular, excluyendo al Cónyuge, quien quedaría asegurado por Muerte por cualquier causa y el Adicional por Muerte y por Pérdidas Anatómicas y/o Funcionales por Accidente.

LA CAJA S.A.

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Comisario Legajo N° 15.853 AVALLAY, Sergio José, perteneciente a la Comisaría de Lomas de Zamora 9na., por Inf. Arts. 205 incisos "k" y "o" y 208 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 06-11-09.

Comisario Legajo N° 89.198 POGGIO, Sergio Aníbal, perteneciente a la Comisaría de Lomas de Zamora 9na., por Inf. Arts. 205 incisos "k" y "o" y 208 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 06-11-09.

Subcomisario (Cdo.) Legajo N° 21.175 RUIZ, Luis Ángel, perteneciente a la Custodia y Traslado de Detenidos de San Isidro, por Inf. Arts. 198 incisos "b" y "h" y 202 inciso "f", del Decreto 1050/09, a partir del día 06-11-09.

Oficial Inspector Legajo N° 25.559 DUARTE, Raúl Alberto, perteneciente a la Comisaría de Lomas de Zamora 9na., por Inf. Arts. 205 incisos "k" y "o" y 208 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 06-11-09.

Oficial Principal Legajo N° 24.779, ORTIZ, René Gregorio, perteneciente a la Comisaría de Lomas de Zamora 9na., por Inf. Arts. 205 incisos "k" y "o" y 208 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 06-11-09.

Oficial (E.G.) Legajo N° 172.636 BONDARUK, Diego Antonio, perteneciente al Grupo de Apoyo Departamental Lanús, por Inf. Art. 205 inciso "o", del Decreto 1050/09, a partir del día 08-11-09.

Oficial PBA 2 Legajo N° 001.757 MICHELANGELO, María Fernanda, perteneciente a la Policía Buenos Aires 2 de San Martín, por Inf. Art. 146 y 198 inciso "a", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-11-09.

Teniente Legajo N° 139.051 VALENZUELA, Juan Francisco, perteneciente a la Custodia y Traslado de Detenidos de Lomas de Zamora, por Inf. Arts. 205 incisos "k" y "o" y 208 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 06-11-09.

Teniente (E.G.) Legajo N° 133.703 HUERTA, Enrique Bernardo, perteneciente a la Comisaría de Hurlingham 4ta., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-11-09.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 149.297 ORELLANA, Fabián Eduardo, perteneciente a la Custodia y Traslado de Detenidos de San Isidro, por Inf. Arts. 194 inciso "d", 197 incisos "c" y "d", 198 inciso "h" y 208 incisos "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-11-09.

Sargento (E.G.) Legajo N° 152.061 HERNÁNDEZ, Alberto Adrián, perteneciente a la Comisaría de Ensenada 1ra., por Inf. Art. 205 inciso "o", del Decreto 1050/09, a partir del día 04-11-09.

Sargento (E.G.) Legajo N° 162.935 ARCE, Oscar Gabriel, perteneciente a la Comisaría de Morón 2da., por Inf. Art. 205 inciso "o", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-11-09.

Sargento Legajo N° 139.949 SAGGIO, Fabricio Juan, perteneciente a la Comisaría de Ezeiza 2da., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-11-09.

Sargento (E.G.) Legajo N° 136.509 ALMIRÓN, Omar, perteneciente a la Comisaría de Lomas de Zamora 7ma., por Inf. Art. 208 inciso "c", del Decreto 1050/09, a partir del día 08-11-09.

Dra. MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
Auditora General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

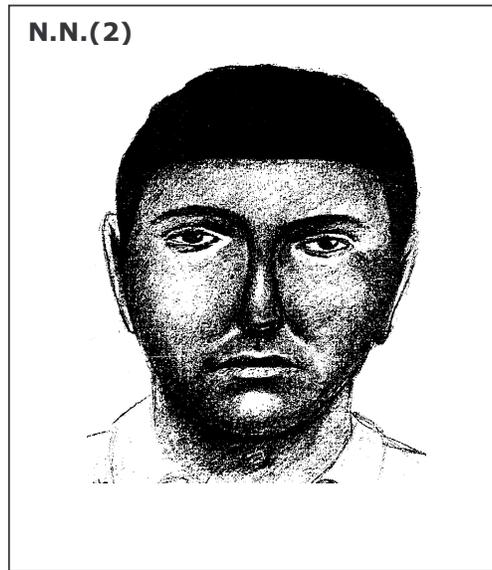
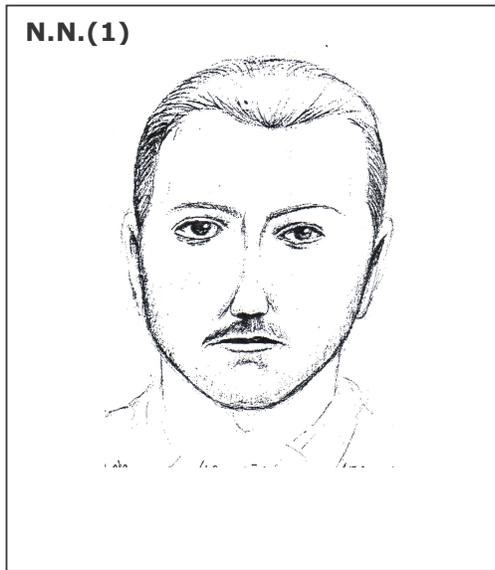
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

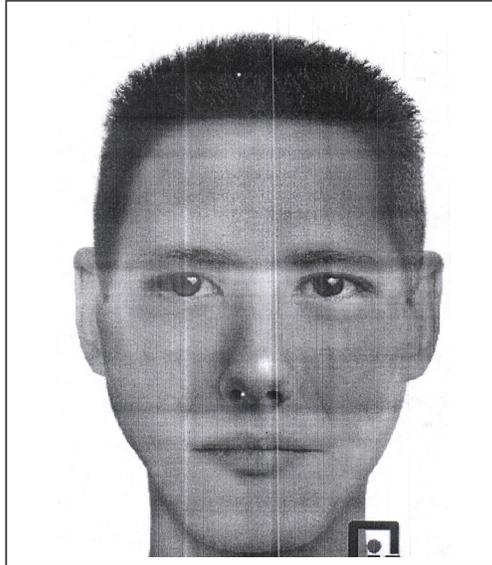
1.- N.N.: como de 40 años, altura 1,62, peso 65 kg., cutis negro, cabello y ojos oscuros. N.N.(2): como de 40 años, altura 1,78, peso 95 kg., cutis trigueño, cabello rubio, ojos marrones claros. Ordenarla Ayudantía Fiscal Lobos dependiente de la U.F.I.J. Saladillo a cargo de la Dra. Patricia Hortel. I.P.P. Nº 1615. Caratulada "ALMADA JOSÉ RAMÓN S/ ROBO CALIFICADO ART. 163". Expediente Nº 21.100-740.665/09.



2.- N.N.: como de 45 años, altura 1,65, peso 85 kg., cutis blanco, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Cría. A. Korn – San Vicente 2da. Intervienen U.F.I. Nº 9 Dr. Villordo y Juzgado de Garantías Nº 6 Dr. Mateos Fernando, ambos del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. Nº 27.885. Caratulada "ROBO CALIFICADO – GONZALEZ ANA MATILDE". Expediente Nº 21.100-742.274/09.



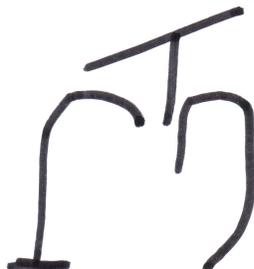
3.- N.N.: como de 25 a 28 años, altura 1,80, peso 80 kg., cutis moreno, cabello y ojos negros. Solicitarla Destacamento Policial Aldo Bonzo. Interviene U.F.I. N° 1 del Dpto. Jud. La Matanza. Caratulada "ROBO". Dte. CAMILA XIMENA TINEDO. Expediente N° 21.100-743.693/09.



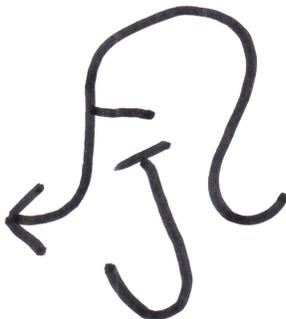


SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- CASTRO GUSTAVO ESTEBAN: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua overo pampa, de 12 años de edad, la cual posee marca. Solicitarla Comisaría Almirante Brown 4ta. Interviene U.F.I. N° 20 a cargo del Dr. Arocena del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-738.643/09.



2.- BONINI ANTONIO CLAUDIO: "ROBO". Secuestro de nueve yeguas tordillas, ocho caballos tobianos, cuatro yeguas zainas, seis yeguas coloradas, dos caballos rojizos, cinco yeguas pampa, todos de entre nueve y diez años de edad; y seis potrillos. Todos poseen marca en carretilla izquierda. Solicitarla Destacamento Lavorato Km 43.500 – Virrey del Pino. Interviene U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-740.666/09.



3.- BERTOLO LUIS ALBERTO: "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de un equino petizo oscuro, de tres años, con mancha debajo de la oreja derecha y responde al nombre de "Jony", otro equino pelaje lobuno, patas blancas, lista tuerta de quince años, con pequeñas manchas negras en la pata derecha, responde al nombre de "Lobuno", los cuales no poseen ninguna marca. Solicitarla Comisaría Sur 2da. Virrey del Pino. Interviene U.F.I. J. N° 7 a cargo de la Dra. Castelli Roxana del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-743.692/09.

4.- ROJAS LAURA BEATRIZ: Secuestro de equino macho de dos años de edad, raza mestiza, color zaino, pata trasera blanca y mancha blanca en la frente en forma de gota y marca a fuego visible en el cuarto izquierdo, con bozal azul. Solicitarla Comisaría Malvinas Argentinas 1ra. Interviene U.F.I N° 24 de Malvinas Argentinas del Depto. Jud. San Martín. Expediente N° 21.100-743904/09.